

En veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Comisionada **Nohemí León Islas**, con los presentes autos, y un correo electrónico remitido a este órgano garante de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, para dictar el acuerdo correspondiente.

**CONSTE.**

**Puebla, Puebla a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.**

**AGRÉGUENSE** a los autos el correo electrónico remitido a este órgano garante de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, para que surtan sus efectos legales correspondientes y se acuerda lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene al recurrente manifestando en el primer correo citado, lo siguiente:

***“En relación de la PREVENCIÓN; constamos para exponer lo siguiente; constamos para exponer lo siguiente:***

***Anexamos el documento adjunto, por lo requisitado.***

***Por lo anterior, consideramos este presente PREVENCIÓN desahogado, y el continua del procedimiento correspondiente corre a los plazos antes establecidos por no tener motivo de suspenderse o impedirse.”***

Sin embargo, no se observa documento alguno adjunto al correo electrónico que contenga **la copia simple de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**, que subsane el requisito omitido, motivo por el cual se previno al recurrente mediante auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés. En ese tenor, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el recurrente.

**NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO Y POR LISTA.** Así lo proveyó y firma la **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

P3/NLI/RR-0282/2023/IMAG/Desechamiento